

RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN 2017-887

ByA Abogados <info@abogadosconsultoresbya.com>

Mar 12/10/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nidia Bonilla <nidia.bonilla@abogadosconsultoresbya.com>

Juez 21 Civil Municipal, buenas tardes en calidad de apoderado de la parte actora me dirijo a su despacho con el fin de radicar el presente recurso de REPOSICIÓN en contra del auto datado del día 06 de octubre de 2021, para que se continúe con el trámite legal correspondiente, quedo atento a sus comentarios, gracias.

REFERENCIA : N° 2017/887

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO : SINDY CAROLINA GUTIERREZ SUAREZ

--Cordialmente,

Jorge Armando Avila Hernandez

B&A Abogados Consorcio Consultor S.A.S.



Teléfonos: 256 9055 - 257 0948

Celular: 313 886 67 83

Dirección: Cll. 84 No. 18-38 Of 609

www.abogadosconsultoresbya.com

Bogotá D.C.- Colombia

Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización de B&A ABOGADOS CONSORCIO CONSULTOR S.A.S.

SEÑOR
JUEZ 21° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : N° 2017/887
PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : SINDY CAROLINA GUTIERREZ SUAREZ

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, me permito interponer recurso de REPOSICION en contra de la providencia datada el 6 de octubre de 2021, y notificada por estado del 7 de octubre de 2021, con base en los siguientes argumentos;

PRIMERO.-

Con base en lo establecido en el numeral primero, del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el despacho de conocimiento da por terminado en forma inexplicable el proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO.-

El despacho no dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, en su inciso primero, el cual establece;

En ningún momento advirtió a la parte demandante de su intención de dar por terminado el proceso y muy por el contrario sanciona a la parte actora sin tener en cuenta que el proceso se encuentra con sentencia favorable e inclusive con liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

Actuación procesal esta que contraviene lo regulado por el C.G.P., así;

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (el subrayado es mío)

Como se puede constatar en ninguna instancia el despacho requirió al suscrito para que cumpliera determinada carga procesal, procurando no hacer más gravosa la situación al demandante.

Al respecto me permito aclarar lo siguiente;

1).- El despacho como ya lo mencioné en ningún momento realizó el requerimiento de que trata el artículo 317 del código general del proceso, en su inciso primero.

2).- El proceso se encuentra con sentencia en favor del BANCO DE BOGOTA S.A.

3).- La Liquidación de crédito, aprobada por auto datado el 11/10/2018 notificada por estado del 12/10/2018.

4).- En relación con la liquidación de costas aprobada por auto datado el 05/02/018 por estado del 06/02/2018.

TERCERO. - Como se observa señor juez, el suscrito estuvo siempre diligente a la celeridad e impulso del proceso, no resulta entonces justificable que el juzgador de conocimiento pretenda ahora castigar de forma definitiva e inequitativa a la parte demandante cuando ha cumplido con la carga procesal que le corresponde como parte activa.

Por lo anterior me permito solicitar REVOCAR en su totalidad el auto recurrido y en su lugar se continúe con el curso del proceso.

PRUEBAS. -

Solicito tener como pruebas la demanda base de la acción;



Las pruebas y actuaciones surtidas en el proceso que nos ocupa en especial los actos mencionados.

Del señor Juez, atentamente,


JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ CC N°
79.369.490 DE BOGOTÁ
TP N° 62.424 del C.S.J.



